Rad. 353.2021 Divorcio

Demandante. YIVILI OCAMPO JIMENEZ

Demandado. LUIS JORGE OSORIO GRANADA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la Secretaria de Transito de Cartago informó acerca del levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas LMG 95E.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de mayo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 947

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la causa, se advierte que la gerente administrativa de la Secretaría de Tránsito de Cartago y el responsable de procedimientos de nómina de la dirección de talento humano de la Policía Nacional dio cuenta del levantamiento de la medida cautelar que reposaba sobre LUIS JORGE OSORIO GRANADA, lo que se pone en conocimiento de los apoderados intervinientes.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir el correo electrónico a la abogada MONICA DEL C. PEREIRA HERNANDEZ monikapereira0304@hotmail.com y al abogado FREDY ALBERTO CANIZALEZ JIMENEZ freddyalbertocj@hotmail.com.

ii. Por otro lado, se observa que el líder grupo asuntos jurídicos de operaciones de CAJAHONOR indicó que no tiene medida cautelar en favor del proceso 2021-353 como garantía de alimentos, por lo que no procede al desembargo de dineros retenidos; asimismo, que de la medida cautelar comunicada con oficio 944 del 1 de octubre de 2021 se ordenó como haber de la liquidación de la sociedad conyugal, la que aún no ha sido liquidada.

De lo anterior, se le indica a la entidad que en decisión dictada el 10 de noviembre de calenda pasada por la cual se terminó el proceso en virtud al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes interesadas, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en decisión del 30 de septiembre de 2021 sin excepción alguna, lo que le fue comunicado mediante oficio 2753 del 11 de noviembre de calenda pasada, por tanto, deberá proceder con el acatamiento de la orden judicial.

1

Rad. 353.2021 Divorcio

Demandante. YIVILI OCAMPO JIMENEZ

Demandado. LUIS JORGE OSORIO GRANADA

iii. De la solicitud de librar oficio a la Notaria Única de Toro-Valle, es labor materializada

por parte de la secretaria del Juzgado.

Por la secretaria del Despacho o personal dispuesto para ello por la necesidad del

servicio, poner en conocimiento a los apoderados judiciales la respuesta emitida

por la Secretaria de Tránsito de Cartago en el consecutivo No. 48 y por la Policía

Nacional en el consecutivo No. 54; asimismo, librar oficio a CAJAHONOR

poniéndole de presente lo indicado en el punto ii de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bc05d6aee2a60669fca1c4d96c0fd42b39e6e7587360497d87bd017cb2d3def

Documento generado en 20/06/2023 05:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2